ACUERDO No. CSJCEA24-104
4 de diciembre de 2024

"Por el cual se ordena restringir el reparto de acciones de Tutela a los juzgados que laborarán en vacancia judicial durante el período comprendido entre el 9 y el 19 de diciembre de 2024 y el 13 y 24 de enero de 2025"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y de las funciones delegadas mediante el Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar de 4 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 146 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la ley 240 de 2024, establece que,

"...Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley. Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio…".

De igual manera Ley 31 de 1971 "por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones, establece:

"...Artículo 1o. El artículo 20. del Decreto número 546 de 1971, quedará así: Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes:

a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa.

b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del ministerio público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales.

En los juzgados de la rama penal, en los promiscuos y en los de la rama penal aduanera no habrá otros días de vacancia judicial que los señalados en el ordinal a) del presente artículo".

Que durante la vacancia judicial, los funcionarios y empleados de juzgados que tienen vacaciones individuales atenderán las acciones de tutelas se llegaren a presentar en el Circuito Judicial de Valledupar.

Que, históricamente, las acciones de tutela que se presentan durante la vacancia judicial sobrepasan la capacidad de gestión de los juzgados que tienen vacaciones individuales y que por ende laboran durante el período de vacancia.

Así las cosas, con el objeto de que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Juzgados Penales Municipales con función de conocimiento de Valledupar, Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Valledupar y los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Valledupar, que tramitarán las acciones constitucionales en la vacancia judicial 2024-2025, no se encuentren congestionados con acciones de tutela en trámite, se hace necesario restringir el reparto de dichas acciones constitucionales a los citados despachos judiciales, antes de que empiece la vacancia judicial y posterior a ella, para lograr evacuar las acciones recibidas.

Que el Artículo 6 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, del Consejo Superior de la judicatura, por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones, establece:

"... Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales".

Que, en virtud de lo antes señalado, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la restricción del reparto de Acciones de Tutela en un 100% a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Juzgados Penales Municipales con función de conocimiento de Valledupar, Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Valledupar y los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Valledupar, durante el período comprendido entre el 9 y el 19 de diciembre de 2024 y el 13 y 24 de enero de 2025.

PARAGRAFO: La restricción del reparto de acciones de tutela, no generará compensatorio en el sistema de reparto.

ARTICULO 2° Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de Valledupar, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Juzgados Penales Municipales con función de conocimiento de Valledupar, Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Valledupar, Juzgados Penales Municipales Ambulantes con función de control de garantías de Valledupar y Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Valledupar, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Consejo Superior de la Judicatura y a las Oficinas de Reparto e Informática de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTICULO 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2024

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
Presidente

JHDSV/jcuc